



MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS  
COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 0002170 DE 2014

26 AGO 2014

*“Por la cual se declara abierto el procedimiento de selección objetiva Número 002 de 2014 cuyo objeto es otorgar permisos para el uso del espectro radioeléctrico, en las bandas de HF en el rango de 3 a 30 MHz, VHF en el rango de 30 a 300 MHz y UHF en el rango de 300 a 462.5 MHz, exceptuando el rango 452.5 a 459.4MHz para los servicios radioeléctricos fijo y móvil terrestre, de conformidad con el Cuadro Nacional de Atribución de Bandas de Frecuencias CNABF”*

**EL MINISTRO DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION Y LAS COMUNICACIONES**

En ejercicio de las facultades legales previstas en la Ley 1341 de 2009, el Decreto 4392 de 2010, el Decreto 2618 de 2012, la Resolución 2118 de 2011, la Resolución 1588 de 2012 y

**CONSIDERANDO**

Que, conforme al artículo 18 de la Ley 1341 de 2009, es función del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, entre otras, reglamentar las condiciones y requisitos para el otorgamiento de licencias, permisos y registros para el uso o explotación de los derechos del Estado sobre el espectro radioeléctrico y los servicios del sector de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

Que, conforme a los artículos 11 y 72 de la Ley 1341 de 2009, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones debe determinar si existe un número plural de interesados en la banda de frecuencias correspondiente y, en caso tal, adelantar mecanismos de selección objetiva, previa convocatoria pública, para el otorgamiento de los respectivos permisos, así como exigir las garantías correspondientes.

Que la Resolución No. 442 de 2013, expedida por la Agencia Nacional del Espectro – ANE -, en cumplimiento del artículo 1 del Decreto Ley 4169 de 2011, actualizó y adoptó el Cuadro Nacional de Atribución de Bandas de Frecuencias – CNABF.

Que el artículo 2º del Decreto 4392 de 2010, *“Por el cual se reglamenta la selección objetiva y la asignación directa por continuidad del servicio de que tratan los artículos 11 y 72 de la ley 1341 de 2009”* determinó que el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, de oficio o a solicitud de parte, puede ordenar el inicio del procedimiento de selección objetiva mediante acto administrativo motivado que debe publicarse en su página Web, el cual señalará el objeto de la selección objetiva, las frecuencias y bandas de frecuencias en las que se otorgarán los permisos, su localización geográfica, los usos o aplicaciones permitidos en ellas, las contraprestaciones a que haya lugar, el contenido de la solicitud, el estudio técnico que lo soporte, los requisitos específicos requeridos para cada banda o frecuencia, los criterios de selección y el cronograma respectivo.

Que la Resolución No. 2118 del 15 de septiembre de 2011, modificada por la Resolución No.1588 de 2012 estableció las condiciones, los requisitos y el trámite para otorgar permisos para el uso de espectro radioeléctrico, exceptuando las bandas de frecuencias atribuidas o identificadas para la operación y prestación de los servicios de IMT y radiodifusión sonora, en desarrollo del Decreto 4392 de 2010, en consonancia con lo proveído en la sentencia de la Corte Constitucional C-403 de 2010.

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 5 del Decreto 4392 de 2010, y en desarrollo del

APP



*“Por medio de la cual se declara abierto el procedimiento de selección objetiva Número 002 de 2014 para otorgar permisos para el uso del espectro radioeléctrico, en las bandas de HF en el rango de 3 a 30 MHz, VHF en el rango de 30 a 300 MHz y UHF en el rango de 300 a 462.5 MHz, exceptuando el rango 452.5 a 459.4MHz para los servicios radioeléctricos fijo y móvil terrestre, de conformidad con el Cuadro Nacional de Atribución de Bandas de Frecuencias – CNABF”*

artículo 15 de la Resolución No. 2118 de 2011, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones realizó un estudio para determinar las condiciones correspondientes a las garantías que se exigen en el presente procedimiento de selección objetiva.

Que, teniendo en cuenta lo preceptuado en el artículo 4 de la Resolución No. 2118 del 15 de septiembre de 2011, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, mediante documento “Aviso de Convocatoria Pública N° 002 del 14 de mayo de 2014”, publicado en la página Web de la Entidad [www.mintic.gov.co](http://www.mintic.gov.co), convocó a los interesados en participar en el procedimiento de Selección Objetiva para que presentaran manifestaciones de interés dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al término de publicación de la convocatoria.

Que la entidad dentro del plazo señalado recibió diferentes manifestaciones de interés para las bandas de frecuencias de que trata la presente Resolución, concluyendo la existencia de pluralidad de interesados para la asignación de permisos para el uso del espectro en dichas bandas, de conformidad con el artículo 6° de la Resolución No. 2118 de 2011.

Que surtida la etapa previa de verificación de existencia de pluralidad de interesados en la asignación de espectro en las bandas de HF en el rango de 3 a 30 MHz, VHF en el rango de 30 a 300 MHz y UHF en el rango de 300 a 462.5 MHz, exceptuando el rango 452.5 a 459.4MHz, en los segmentos atribuidos a los servicios radioeléctricos fijo y móvil terrestre para las cuales se convocó, la entidad considera procedente dar apertura al procedimiento de selección objetiva, teniendo en cuenta los requisitos y condiciones establecidos en las Resoluciones Números 2118 de 2011 y 1588 de 2012 y los que se establecen en el presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO. – OBJETO.** Declarar abierto el procedimiento de selección objetiva Número 002 de 2014, para otorgar permisos para el uso del espectro radioeléctrico en las bandas de HF en el rango de 3 a 30 MHz, VHF en el rango de 30 a 300 MHz y UHF en el rango de 300 a 462.5 MHz, exceptuando el rango 452.5 a 459.4 MHz, para los servicios radioeléctricos fijo y móvil terrestre, de conformidad con el Cuadro Nacional de Atribución de Bandas de Frecuencias – CNABF, a partir de las 8:30 a.m. del día 28 de agosto de 2014.

**ARTÍCULO SEGUNDO. – HORA Y FECHA LÍMITE PARA ENTREGA DE SOLICITUDES.** La entrega de las solicitudes para el otorgamiento de permisos para el uso del espectro radioeléctrico, a nivel nacional, en las bandas de frecuencia HF en el rango de 3 a 30 MHz, VHF en el rango de 30 a 300 MHz y UHF en el rango de 300 a 462.5 MHz, exceptuando el rango 452.5 a 459.4 MHz, en los segmentos atribuidos a los servicios radioeléctricos fijo y móvil terrestre, se podrá realizar a partir de la hora y fecha de apertura señaladas en el artículo anterior y hasta las 4:30 p.m. del día 10 de septiembre de 2014.

Para efectos de las solicitudes enviadas a través de correo electrónico, se tendrá en cuenta la hora de recibo del correo electrónico que contenga la solicitud, por lo que se aceptarán todas aquellas recibidas hasta las 11:59 p.m. del 10 de septiembre de 2014.

La presentación, condiciones y requisitos de las solicitudes de participación y de sus anexos se efectuarán de acuerdo con las reglas previstas en la Resolución No.2118 de 2011, y aquellas disposiciones que la modifiquen, sustituyan o deroguen. Las solicitudes deberán ser foliadas en orden consecutivo ascendente, presentadas y radicadas en la ciudad de Bogotá D.C., en la Carrera 8 entre calles 12 A y 12 B – Edificio

*“Por medio de la cual se declara abierto el procedimiento de selección objetiva Número 002 de 2014 para otorgar permisos para el uso del espectro radioeléctrico, en las bandas de HF en el rango de 3 a 30 MHz, VHF en el rango de 30 a 300 MHz y UHF en el rango de 300 a 462.5 MHz, exceptuando el rango 452.5 a 459.4MHz para los servicios radioeléctricos fijo y móvil terrestre, de conformidad con el Cuadro Nacional de Atribución de Bandas de Frecuencias – CNABF”*

Murillo Toro, Primer Piso en el Grupo de Gestión de la Información o enviadas en formato PDF debidamente identificadas como “Solicitud – Procedimiento de Selección Objetiva Número 002 del 2014” al correo electrónico [seleccionobjetivaespectro@mintic.gov.co](mailto:seleccionobjetivaespectro@mintic.gov.co).

**ARTÍCULO TERCERO. – CRONOGRAMA.** El cronograma de ejecución del presente procedimiento de selección objetiva es el siguiente:

Actividad	Fechas	Días hábiles	Lugar
Apertura proceso de selección	28 de agosto de 2014 a las 08:30:00 a.m.		Publicación página web: <a href="http://www.mintic.gov.co">www.mintic.gov.co</a>
Fecha límite de entrega de solicitudes	10 de septiembre de 2014	10	<p><b>Recepción de Solicitudes:</b></p> <p><b>Grupo de Gestión de la Información</b> Carrera 8 entre Calles 12a y 12b, Edificio Murillo Toro, Primer Piso, Bogotá D.C.</p> <p>Hasta las 4:30 p.m. del 10/09/2014</p> <p><b>E-mail:</b> <a href="mailto:seleccionobjetivaespectro@mintic.gov.co">seleccionobjetivaespectro@mintic.gov.co</a></p> <p>Hasta las 11:59 p.m. del 10/09/2014</p>
Evaluación de solicitudes y Solicitud de requerimientos	11 de septiembre de 2014 al 19 de septiembre de 2014	7	MinTic
Aclaración de las solicitudes	12 de septiembre de 2014 al 26 de septiembre de 2014	11	MinTic
Nota: (el Ministerio TIC podrá solicitar aclaraciones sobre el cumplimiento de los requisitos de las solicitudes, las cuales deberán ser resueltas por los solicitantes en un término máximo de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha de la solicitud.			Las solicitudes de requerimiento se enviarán al correo electrónico registrado en la solicitud.
Publicación informe preliminar	29 de septiembre de 2014 al 1 de octubre de 2014	3	Auto de Trámite: <a href="http://www.mintic.gov.co">www.mintic.gov.co</a>
Presentación de observaciones al primer informe preliminar de evaluación por parte de los solicitantes	30 de septiembre de 2014 al 2 de octubre de 2014	3	<p><b>Grupo de Gestión de la Información</b> Carrera 8 entre Calles 12a y 12b, Edificio Murillo Toro, Primer Piso, Bogotá D.C.</p> <p>Hasta las 4:30 p.m. del 2/10/2014</p> <p><b>E-mail:</b> <a href="mailto:seleccionobjetivaespectro@mintic.gov.co">seleccionobjetivaespectro@mintic.gov.co</a></p> <p>Hasta las 11:59 p.m. del 2/10/2014</p>
Respuesta del Ministerio de Tic a las	1 de octubre de 2014 al	3	MinTic



*“Por medio de la cual se declara abierto el procedimiento de selección objetiva Número 002 de 2014 para otorgar permisos para el uso del espectro radioeléctrico, en las bandas de HF en el rango de 3 a 30 MHz, VHF en el rango de 30 a 300 MHz y UHF en el rango de 300 a 462.5 MHz, exceptuando el rango 452.5 a 459.4MHz para los servicios radioeléctricos fijo y móvil terrestre, de conformidad con el Cuadro Nacional de Atribución de Bandas de Frecuencias – CNABF”*

observaciones presentadas	3 de octubre de 2014		Las respuestas a las observaciones se enviarán al correo electrónico registrado en la solicitud.
Fecha límite para encontrarse al día en obligaciones financieras con el FONTIC	31 de julio de 2014	N/A	Subdirección Financiera - Grupo de Facturación y Cartera Carrera 8 entre Calles 12a y 12b, Edificio Murillo Toro, Primer Piso, Bogotá D.C.
Publicación del informe final de evaluación del Ministerio de Tic	3 de octubre de 2014	1	Auto de Tramite: <a href="http://www.mintic.gov.co">www.mintic.gov.co</a>
Estudio y Asignación de frecuencias  NOTA: solicitud de aclaraciones técnicas (el Ministerio de Tic o la ANE podrán solicitar aclaraciones sobre los aspectos técnicos, las cuales deberán ser resueltas por los solicitantes en un término máximo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la fecha de la solicitud correspondiente)	6 de octubre de 2014 al 5 de diciembre de 2014	42	MinTic – ANE  Las solicitudes de requerimiento se enviarán al correo electrónico registrado en la solicitud.
Expedición de las resoluciones de otorgamiento de permisos para el uso del espectro radioeléctrico.	7 de octubre de 2014 al 17 de diciembre de 2014	49	MinTic
Publicación del informe definitivo de asignación	19 de diciembre de 2014	1	Auto de Tramite: <a href="http://www.mintic.gov.co">www.mintic.gov.co</a>

**ARTÍCULO CUARTO.- CONTENIDO Y REQUISITOS DE LAS SOLICITUDES:** Las solicitudes deberán ser presentadas en la forma descrita en el artículo octavo de la Resolución No.2118 del 15 de septiembre de 2011, modificado por el artículo tercero de la Resolución No.1588 del 16 de julio de 2012, adjuntando los documentos de carácter jurídico y técnico allí exigidos.

Las solicitudes para el otorgamiento de permisos para el uso del espectro radioeléctrico se deben acoger sin excepción al CNABF, respetando los anchos de banda que se especifican en los diferentes planes de distribución de canales contenidos en el mismo.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Con el fin de agilizar el proceso de revisión técnica y disminuir el tiempo de entrega de frecuencias en este proceso de selección objetiva y teniendo en cuenta la cantidad de frecuencias que requiere el sector, es necesario que para todas las solicitudes, sin excepción, se relacionen cada una de las redes solicitadas de acuerdo con los campos descritos en el **Anexo 1** de la presente resolución.

La información de que trata el párrafo anterior debe ser entregada en una tabla en formato digital (Hoja de Cálculo) y en medio magnético (CD). Cabe aclarar que las redes que sean relacionadas en el formato en mención son las que se analizarán dentro del presente proceso de selección objetiva. Esta información debe ser entregada con toda la documentación que hace parte de la solicitud, máximo el **día 10 de septiembre de 2014**, de acuerdo con el cronograma establecido en la presente resolución.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** La solicitud deberá indicar si el permiso de uso del espectro radioeléctrico se destinará al desarrollo de Proyectos de Telecomunicaciones Sociales, cuya



*“Por medio de la cual se declara abierto el procedimiento de selección objetiva Número 002 de 2014 para otorgar permisos para el uso del espectro radioeléctrico, en las bandas de HF en el rango de 3 a 30 MHz, VHF en el rango de 30 a 300 MHz y UHF en el rango de 300 a 462.5 MHz, exceptuando el rango 452.5 a 459.4MHz para los servicios radioeléctricos fijo y móvil terrestre, de conformidad con el Cuadro Nacional de Atribución de Bandas de Frecuencias – CNABF”*

La calificación con tal connotación se hará por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, conforme a los criterios que establezca para el efecto.

Sólo a partir de la calificación del proyecto como de telecomunicaciones sociales, el titular del permiso tendrá derecho a los beneficios que tal régimen otorgue.

**ARTÍCULO QUINTO. – VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS.** Una vez recibidas las solicitudes presentadas por los interesados, se realizará la verificación de cada uno de los documentos aportados con ellas, de acuerdo con lo preceptuado en los artículos 3 y 12 de la Resolución No. 2118 del 15 de septiembre de 2011 o los que los modifiquen.

En caso de requerirse el envío, la aclaración o la corrección de alguno de los documentos exigidos en el presente procedimiento de selección objetiva, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones solicitará, mediante comunicación que se enviará al correo electrónico declarado por el solicitante en el Anexo III “Carta de Presentación de la Solicitud”, que se subsane en el término de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de envío del requerimiento, según cronograma descrito en el artículo 3 del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEXTO. – DEL REGISTRO TIC.** Quienes resulten seleccionados para ser titulares del permiso para el uso del espectro radioeléctrico en el presente proceso de selección, deberán estar inscritos o contar con Registro TIC al momento de expedir la resolución de asignación.

**ARTÍCULO SÉPTIMO. – CRITERIOS DE SELECCIÓN.** Las solicitudes que cumplan con todos los requisitos jurídicos y técnicos se someterán a los siguientes criterios para la asignación del permiso para el uso del espectro radioeléctrico, conforme a lo dispuesto en el artículo 13 de la Resolución No. 2118 del 15 de septiembre de 2011.

7.1 Se asignarán los permisos para el uso del espectro radioeléctrico a los solicitantes que se encuentren al día en sus obligaciones para con el Fondo de TIC, con corte al trimestre inmediatamente anterior a la fecha de asignación, para los casos en que sea pertinente. El plazo máximo para demostrar tal situación es el fijado en el Artículo Tercero de la presente Resolución.

7.2 Se asignarán los permisos para el uso del espectro radioeléctrico siempre que la disponibilidad de espectro lo permita y que no se hayan presentado al menos dos (2) solicitudes coincidentes de diferentes interesados en cuanto a frecuencia y ubicación o área de cobertura.

7.3 Para el caso en que se presenten dos (2) o más solicitudes de diferentes interesados que coincidan en frecuencia y ubicación o área de cobertura, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, atendiendo el criterio de optimización en el uso del espectro radioeléctrico como recurso escaso, contemplará soluciones que consideren la posibilidad de asignar una frecuencia equivalente técnicamente a la inicialmente solicitada o asignar cantidades menores a las solicitadas para atender equitativamente todas las solicitudes, con el fin de lograr una asignación óptima del espectro. Para tal fin, la administración enviará al correo electrónico declarado por el solicitante en el Anexo III “Carta de Presentación de la Solicitud” o por correo físico una propuesta de solución a los solicitantes coincidentes, la cual deberá ser aceptada o rechazada, dentro del término de **tres (3) días hábiles**, contados a partir del día siguiente a la fecha de su envío. Si el solicitante no atiende el requerimiento dentro del plazo señalado, se entenderá que ha desistido de su solicitud.

*h*

*“Por medio de la cual se declara abierto el procedimiento de selección objetiva Número 002 de 2014 para otorgar permisos para el uso del espectro radioeléctrico, en las bandas de HF en el rango de 3 a 30 MHz, VHF en el rango de 30 a 300 MHz y UHF en el rango de 300 a 462.5 MHz, exceptuando el rango 452.5 a 459.4MHz para los servicios radioeléctricos fijo y móvil terrestre, de conformidad con el Cuadro Nacional de Atribución de Bandas de Frecuencias - CNABF”*

7.4 En el evento de no encontrar una solución factible o de no llegar a un acuerdo entre los coincidentes, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones procederá a dar prioridad en la asignación a aquella (s) solicitud (es) que demuestre (n) dependencia del uso del recurso con servicios de telecomunicaciones que se suministren al público.

Aquella (s) solicitud (es) que demuestre (n) dependencia del uso del recurso con servicios públicos diferentes a los de telecomunicaciones tendrá (n) prioridad en el otorgamiento del permiso sobre las solicitudes para el uso privado del espectro.

Para determinar la dependencia del uso del recurso con servicios de telecomunicaciones que se proveen al público o con otros servicios públicos diferentes a los de telecomunicaciones se tendrá en cuenta la correspondencia con el objeto social definido en el Certificado de Existencia y Representación Legal del solicitante.

7.5 De persistir la situación de igualdad en las condiciones de asignación, se realizará un sorteo entre los solicitantes, utilizando el método de balotas numeradas, las cuales, determinarán a un único ganador a quien se le asignará el permiso para el uso del espectro radioeléctrico. El sorteo se realizará en presencia de los coincidentes, previa convocatoria efectuada mediante comunicación escrita.

La metodología utilizada en la asignación de solicitudes coincidentes será registrada en un acta suscrita por los solicitantes y los delegados del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, la cual servirá de fundamento para proceder a otorgar los permisos respectivos.

**ARTÍCULO OCTAVO. – OTORGAMIENTO DEL PERMISO.** Una vez concluida la evaluación y atendidas las observaciones presentadas al Informe Preliminar de Evaluación, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones procederá de conformidad con el artículo 14 de la Resolución No. 2118 de 2011, modificado por el artículo 5 de la Resolución No. 1588 de 2012, en consonancia con el cronograma establecido en el artículo tercero de la presente resolución.

**ARTÍCULO NOVENO.- CONSTITUCIÓN DE GARANTÍAS:** De conformidad con los artículos 5 del Decreto 4392 de 2010 y 15 de la Resolución No. 2118 de 2011, modificado por el artículo 6 de la Resolución No. 1588 de 2012, el asignatario debe presentar una garantía para avalar el cumplimiento de las obligaciones adquiridas y aquellas que se generen como consecuencia del uso del permiso y el pago de las contraprestaciones a que se compromete con el Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, así como las eventuales sanciones e infracciones. En las garantías debe constar el número de la resolución mediante la cual se hace la asignación.

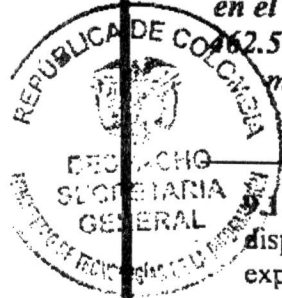
El asignatario podrá descontar del valor exigido de la garantía, para constituirla por un menor valor, el monto que cancele anticipadamente y que corresponda con las obligaciones de pago derivadas de las contraprestaciones económicas y periódicas de que trata el literal a, subnumerales I y II, contenidos en los numerales 9.1.3 y 9.1.4 de la presente Resolución. En todo caso estará obligado a garantizar el pago de las eventuales sanciones a que se refieren los literales b. y c. de los numerales 9.1.3. y 9.1.4., de la presente Resolución.

Para garantizar los valores y las eventuales sanciones e infracciones, se requerirá de una de las siguientes garantías:

- a. Póliza de seguro de cumplimiento de disposiciones legales.
- b. Garantía bancaria a primer requerimiento.



*“Por medio de la cual se declara abierto el procedimiento de selección objetiva Número 002 de 2014 para otorgar permisos para el uso del espectro radioeléctrico, en las bandas de HF en el rango de 3 a 30 MHz, VHF en el rango de 30 a 300 MHz y UHF en el rango de 300 a 462.5 MHz, exceptuando el rango 452.5 a 459.4MHz para los servicios radioeléctricos fijo y móvil terrestre, de conformidad con el Cuadro Nacional de Atribución de Bandas de Frecuencias – CNABF”*



**9.1.- CONDICIONES DE LA GARANTIA.** La póliza de seguro de cumplimiento de disposiciones legales y la garantía bancaria a primer requerimiento deberán cumplir de manera expresa e irrevocable con lo establecido en el artículo 15 de la Resolución No. 2118 de 2011, modificado por el artículo 6 de la Resolución No. 1588 de 2012 y en el presente artículo:

**9.1.1. Obligación expresa que se garantiza:** Las obligaciones de pago por contraprestación periódica por la provisión de redes y servicios de telecomunicaciones y por la contraprestación económica de uso del espectro radioeléctrico, según corresponda, y pago de eventuales sanciones por infracciones cometidas, teniendo en cuenta el acto administrativo de carácter particular de otorgamiento del permiso.

**9.1.2. Requisitos expresos de exigibilidad de la garantía:** la presentación de la garantía, acompañada del acto administrativo expedido por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones declarando el incumplimiento y el monto a cobrar.

**9.1.3.** Cuando el asignatario constituya póliza de cumplimiento de disposiciones legales deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Debe designarse en calidad de afianzado al asignatario
2. Debe designarse en calidad de Asegurado y Beneficiario al: Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones NIT 899.999.053-1 / Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones NIT 800.131.648-6.
3. **Valor asegurado:** Debe amparar por concepto de obligaciones el pago de las contraprestaciones por la provisión de redes y servicios de telecomunicaciones, por el uso y/o explotación del espectro radioeléctrico derivadas del régimen de contraprestaciones y el pago de eventuales sanciones por infracciones cometidas, así:
  - a. **Por obligaciones de pago:** En amparo del régimen de contraprestación periódica y económica establecido en las Resoluciones No. 290 de 2010 y No. 2877 de 2011 y aquellas normas que la modifiquen, sustituyan o adicionen, por un valor igual al que resulte de la liquidación o autoliquidación, según corresponda, de aplicar el régimen de contraprestación económica por uso del espectro radioeléctrico. Dicho valor deberá quedar expresamente consignado en cada resolución particular, en números y letras, atendiendo los siguientes criterios:
    - I. Para contraprestación anual se toma el valor de la liquidación por concepto de uso del espectro radioeléctrico según los criterios contenidos en las Resoluciones Nos. 290 de 2010 y 2877 de 2011 y demás normas que las sustituyan, modifiquen o adicionen.
    - II. Para contraprestación periódica se toma como base para la liquidación el 100% del valor anual de los ingresos operacionales proyectados por servicios TIC, reportados por medio de certificación suscrita por el representante legal o el Revisor Fiscal, los cuales deben ser superiores al monto de los gastos necesarios para hacer la explotación económica del servicio TIC, según un plan de negocios que debe adjuntarse a la certificación.
  - b. **Por sanciones derivadas de infracciones a las obligaciones de pago:** En amparo del régimen de sanciones establecido en el Decreto 1161 de 2010 y aquellas normas que lo

*“Por medio de la cual se declara abierto el procedimiento de selección objetiva Número 002 de 2014 para otorgar permisos para el uso del espectro radioeléctrico, en las bandas de HF en el rango de 3 a 30 MHz, VHF en el rango de 30 a 300 MHz y UHF en el rango de 300 a 462.5 MHz, exceptuando el rango 452.5 a 459.4MHz para los servicios radioeléctricos fijo y móvil terrestre, de conformidad con el Cuadro Nacional de Atribución de Bandas de Frecuencias – CNABF”*

modifiquen, sustituyan o adicionen, por una suma equivalente al 30% del valor de las contraprestaciones de que trata el literal a. de este numeral, correspondiente a doce (12) meses, pero no inferior a 3 SMMLV ni mayor a 2.000 SMMLV.

- c. **Por sanciones derivadas de otras infracciones:** En amparo del régimen de infracciones y sanciones previstas en los artículos 64 y 65 de la Ley 1341 de 2009 y aquellas normas que lo modifiquen, reglamenten o sustituyan, por una suma equivalente al 30% del valor de las contraprestaciones de que trata el literal a. de este numeral, correspondiente a 12 meses, pero no inferior a 3 SMMLV ni mayor a 2.000 SMMLV.
4. **La póliza deberá encontrarse firmada** por el representante legal del garante y por el asignatario afianzado.
5. **Término de la garantía:** Deberá cubrir la vigencia del permiso hasta su vencimiento y un (1) año más.

En caso de que el permiso para uso del espectro supere el término de un (1) año, el asignatario deberá constituir garantías por plazos iguales o superiores a dos (2) años, sucesivos y sin solución de continuidad, ajustando su valor anualmente en el IPC a partir del segundo año. Para estos casos, antes del vencimiento de la garantía que se ha expedido por un plazo inferior al de la asignación, el asignatario está obligado a prorrogar la garantía o a obtener una nueva que ampare el cumplimiento de sus obligaciones para el período subsiguiente. En todo caso, será obligación del asignatario mantener vigente durante el plazo requerido la garantía que ampare el cumplimiento de las obligaciones.

En el evento en que el garante decida no continuar garantizando al asignatario para el siguiente período, deberá informarlo por escrito al MINTIC con seis (6) meses de anticipación a la fecha de vencimiento de la garantía correspondiente. En caso contrario, el garante quedará obligado a garantizar el siguiente período, lo cual deberá quedar consignado expresamente en una cláusula de la garantía expedida.

6. **Pago de la garantía:** las primas deben estar pagadas y sin saldo alguno pendiente y no se aceptan certificaciones de no expiración por falta de pago en atención a las normas de terminación del contrato por falta de pago consagradas en el artículo 1068 del Código de Comercio.
7. **Autorización de Coaseguro:** Se autoriza la presentación de la póliza de cumplimiento de disposiciones legales en coaseguro.
- 9.1.4. Cuándo el asignatario constituya garantía bancaria deberá cumplir con los siguientes requisitos:
1. Ordenante: Titular del permiso otorgado.
  2. Garante: Banco con domicilio en Colombia.
  3. Beneficiario: Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones NIT 899.999.053-1 / Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones NIT 800.131.648-6.
  4. Condición de irrevocabilidad y a primer requerimiento.



*“Por medio de la cual se declara abierto el procedimiento de selección objetiva Número 002 de 2014 para otorgar permisos para el uso del espectro radioeléctrico, en las bandas de HF en el rango de 3 a 30 MHz, VHF en el rango de 30 a 300 MHz y UHF en el rango de 300 a 462.5 MHz, exceptuando el rango 452.5 a 459.4MHz para los servicios radioeléctricos fijo y móvil terrestre, de conformidad con el Cuadro Nacional de Atribución de Bandas de Frecuencias – CNABF”*



**Valor asegurado:** Debe amparar por concepto de obligaciones el pago de las contraprestaciones por la provisión de redes y servicios de telecomunicaciones, por el uso y/o explotación del espectro radioeléctrico derivadas del régimen de contraprestaciones y el pago de eventuales sanciones por infracciones cometidas, así:

- a. **Por obligaciones de pago:** En amparo del régimen de contraprestación periódica y económica establecido en las Resoluciones No. 290 de 2010 y No. 2877 de 2011 y aquellas normas que la modifiquen, sustituyan o adicionen, por un valor igual al que resulte de la liquidación o autoliquidación, según corresponda, de aplicar el régimen de contraprestación económica por uso del espectro radioeléctrico. Dicho valor deberá quedar expresamente consignado en cada resolución particular, en números y letras, atendiendo los siguientes criterios:
  - I. Para contraprestación anual se toma el valor de la liquidación por concepto de uso del espectro radioeléctrico según los criterios contenidos en las Resoluciones Nos. 290 de 2010, 2877 de 2011 y demás normas que las sustituyan, modifiquen o adicionen.
  - II. Para contraprestación periódica se toma como base para la liquidación el 100% del valor anual de los ingresos operacionales proyectados por servicios TIC, reportados por medio de certificación suscrita por el representante legal o el Revisor Fiscal, los cuales deben ser superiores al monto de los gastos necesarios para hacer la explotación económica del servicio TIC, según un plan de negocios que debe adjuntarse a la certificación.
- b. **Por sanciones derivadas de infracciones a las obligaciones de pago** En amparo del régimen de sanciones establecido en el Decreto 1161 de 2010 y aquellas normas que lo modifiquen, sustituyan o adicionen, por una suma equivalente al 30% del valor de las contraprestaciones de que trata el literal a. de este numeral, correspondiente a doce (12) meses, pero no inferior a 3 SMMLV ni mayor a 2.000 SMMLV.
- c. **Por sanciones derivadas de otras infracciones:** En amparo del régimen de infracciones y sanciones previstas en los artículos 64 y 65 de la Ley 1341 de 2009 y aquellas normas que lo modifiquen, reglamenten o sustituyan, por una suma equivalente al 30% del valor de las contraprestaciones de que trata el literal a. de este numeral, correspondiente a doce (12) meses, pero no inferior a 3 SMMLV ni mayor a 2.000 SMMLV.
6. **Término de la garantía:** Deberá cubrir la vigencia del permiso hasta su vencimiento y un (1) año más.

En caso de que el permiso para uso del espectro supere el término de un (1) año, el asignatario deberá constituir garantías por plazos iguales o superiores a dos (2) años, sucesivos y sin solución de continuidad, ajustando su valor anualmente en el IPC a partir del segundo año. Para estos casos, antes del vencimiento de la garantía que se ha expedido por un plazo inferior al de la asignación, el asignatario está obligado a prorrogar la garantía o a obtener una nueva que ampare el cumplimiento de sus obligaciones para el período subsiguiente. En todo caso, será obligación del asignatario mantener vigente durante el plazo requerido la garantía que ampare el cumplimiento de las obligaciones.

En el evento en que el garante decida no continuar garantizando al asignatario para el siguiente período, deberá informarlo por escrito al MINTIC con seis (6) meses de anticipación a la fecha

*“Por medio de la cual se declara abierto el procedimiento de selección objetiva Número 002 de 2014 para otorgar permisos para el uso del espectro radioeléctrico, en las bandas de HF en el rango de 3 a 30 MHz, VHF en el rango de 30 a 300 MHz y UHF en el rango de 300 a 462.5 MHz, exceptuando el rango 452.5 a 459.4MHz para los servicios radioeléctricos fijo y móvil terrestre, de conformidad con el Cuadro Nacional de Atribución de Bandas de Frecuencias – CNABF”*

de vencimiento de la garantía correspondiente. En caso contrario, el garante quedará obligado a garantizar el siguiente periodo, lo cual deberá quedar consignado expresamente en una cláusula de la garantía expedida.

**PARÁGRAFO. – APROBACIÓN DE LA GARANTIA.** Transcurridos quince (15) días hábiles después de la presentación de la garantía, sin que se presente pronunciamiento expreso por parte del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, esta se considerará aprobada, sin perjuicio de que el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones pueda solicitar modificaciones, aclaraciones o adiciones, en cualquier tiempo.

**ARTÍCULO DÉCIMO. – ESTUDIO Y ANEXO TÉCNICO.** En concordancia con lo dispuesto en los artículos 2 del Decreto 4392 de 2010 y 2 de la Resolución No. 2118 de 2011, para el presente proceso, el Ministerio, una vez estudiadas las manifestaciones de interés y la disponibilidad del espectro radioeléctrico, acogió lo establecido en la Resolución No. 442 de 2013 expedida por la Agencia Nacional del Espectro –ANE-, en cumplimiento del artículo 1 del Decreto Ley 4169 de 2011, *“por la cual se actualiza el Cuadro Nacional de Atribución de bandas de Frecuencias y se adopta su contenido”*. Dicho Cuadro se tendrá como anexo técnico.

**ARTÍCULO UNDÉCIMO. –** Para efectos del presente proceso, las condiciones, requisitos o trámites no previstos en la presente Resolución, se regirán por lo previsto en la Resolución No.2118 de 2011, modificada por la Resolución No. 1588 de 2012.

**ARTÍCULO DUODÉCIMO. – VEEDURÍAS CIUDADANAS.** Se invita a las veedurías ciudadanas a que acompañen al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones en el desarrollo del presente procedimiento de selección objetiva de conformidad con el artículo 17 de la Resolución No. 2118 de 2011.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.-** Ordenar la publicación de la presente resolución en la Página Web de la entidad.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dada en Bogotá, D.C., a los **'26 AGO 2014**

El Ministro de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones,

  
**DIEGO MOLANO VEGA**

Proyectó: Ruby Lorraine Silva Rueda  
Luz Mery Gallego Díaz

Revisó: Gloria Patricia Perdomo Rangel  
Miguel Felipe Anzola Espinosa  
Gabriela Posada Venegas  
Luis Leonardo Mongui Rojas  
Ferny Baquero Figüeroa  
Luis Eduardo Peña Reyes  
José Antonio Galán Rincón  
Javier Jiménez Solari



"Por medio de la cual se declara abierto el **procedimiento de selección objetiva Número 002 de 2014** para otorgar permisos para el uso del espectro radioeléctrico, en las bandas de **HF en el rango de 3 a 30 MHz, VHF en el rango de 30 a 300 MHz y UHF en el rango de 300 a 462.5 MHz, exceptuando el rango 452.5 a 459.4MHz** para los servicios radioeléctricos fijo y móvil terrestre, de conformidad con el Cuadro Nacional de Atribución de Bandas de Frecuencias - CNABF"



**ANEXO 1. SINTESIS DE INFORMACIÓN REQUERIDA**

EXPEDIENTE	NÚMERO DE RED	TIPO DE TRÁMITE	BANDA MHz	TIPO DE ESTACIÓN (REPETIDORA, BASE, MÓVIL O PORTÁTIL)	DIRECCIÓN	MUNICIPIO	DPTO

COORDENADAS (DATUM WSG84)				POTENCIA ENTREGADA A LA ANTENA [W]	ALTURA DE LA ANTENA (Sobre el nivel del suelo)	POLARIDAD	ANCHO DE BANDA SOLICITADO (MHz)	FRECUENCIAS SUGERIDAS (MHz)	
LATITUD		LONGITUD						TRANSMISIÓN	RECEPCIÓN
"	"	"	"						

LISTA DE RADIOS					
MARCA	MODELO	FRECUENCIAS		POTENCIA	
		FREC. MÍNIMA	FREC. MÁXIMA	LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR

LISTA DE ANTENAS				
MARCA	MODELO	GANANCIA EN dBi	DIRECTIVIDAD (OMNI, DIRECTIVA)	APERTURA DEL LOBULO EN GRADOS

LISTA DE DUPLEXORES				
MARCA	MODELO	FRECUENCIAS		SEPARACIÓN MÍNIMA (MHz)
		FREC. MÍNIMA	FREC. MÁXIMA	

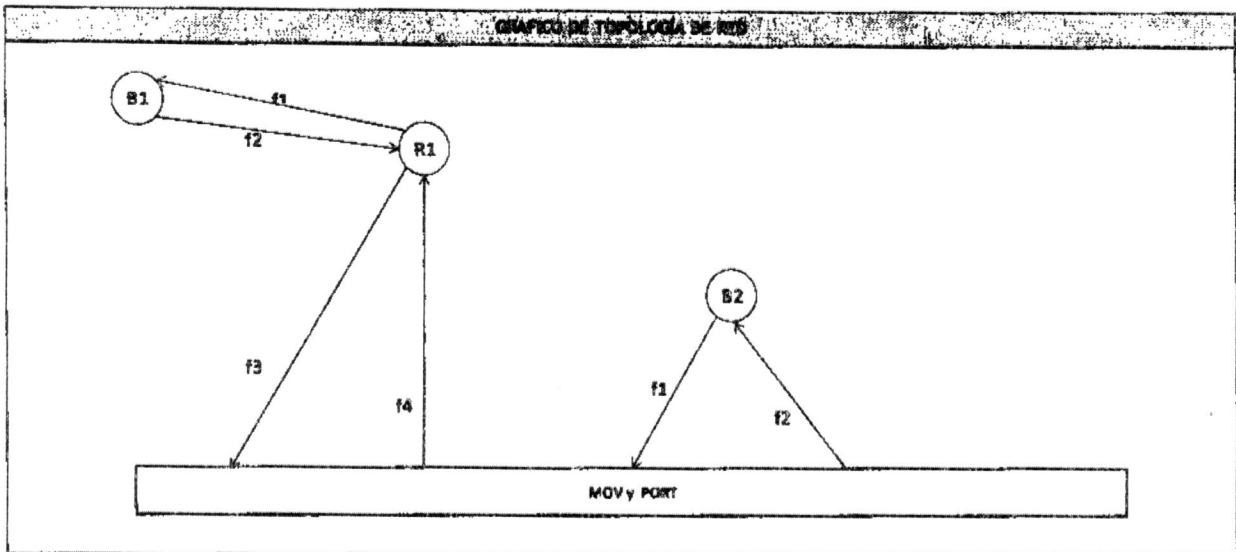
**INFORMACIÓN ADMINISTRATIVA**

RAZÓN SOCIAL	NIT	DIRECCIÓN	TELEFONO	REPRESENTANTE LEGAL Y/O APODERADO	CEDULA DE CIUDADANIA

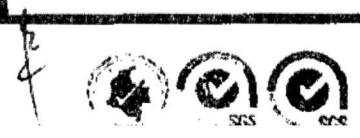
DIRECCIÓN DEL REPRESENTANTE LEGAL	TELEFONO DEL REP. LEGAL	CORREO ELECTRONICO DEL REP. LEGAL	PERSONA DE CONTACTO	TELEFONO	CORREO ELECTRONICO DEL CONTACTO

*“Por medio de la cual se declara abierto el procedimiento de selección objetiva Número 002 de 2014 para otorgar permisos para el uso del espectro radioeléctrico, en las bandas de HF en el rango de 3 a 30 MHz, VHF en el rango de 30 a 300 MHz y UHF en el rango de 300 a 462.5 MHz, exceptuando el rango 452.5 a 459.4MHz para los servicios radioeléctricos fijo y móvil terrestre, de conformidad con el Cuadro Nacional de Atribución de Bandas de Frecuencias - CNABF”*

**TOPOLOGIA DE RED**



CONVENCIONES	
SIGLA	DESCRIPCION
R1	Repetidora 1
B1	Base 1
B2	Base 2
f1	Frecuencia 1
f2	Frecuencia 2
f3	Frecuencia 3
f4	Frecuencia 4
MOV	Móviles
PORT	Portátiles



*Handwritten signature or mark.*